

RV: RECURSO

Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 21/10/2021 8:02

Para: Christian Acevedo Mejia <cacevedm@cendoj.ramajudicial.gov.co>



*Consejo Superior
de la Judicatura*

Julián Mazo Bedoya

Secretario
Juzgado 14 Civil Circuito de Oralidad de Medellin
Seccional Antioquia-Chocó

✉ ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co

☎ Teléfono: +57-2 32 15 92

📍 Carrera. 52 42-73 Piso 13 Of. 1307
Medellín Antioquia

De: nora cecilia piza herrera <npizaherrera@gmail.com>

Enviado: miércoles, 20 de octubre de 2021 4:55 p. m.

Para: Juzgado 14 Civil Circuito - Antioquia - Medellin <ccto14me@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RECURSO

Buenas tardes, envio pronunciamiento frente al auto del 12 de octubre de 2021

Medellín, 20 de Octubre de 2021

Doctora

MURIEL MASSA ACOSTA

Juez Catorce Civil del Circuito de Oralidad

Ciudad

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICIÓN
Auto 12 de octubre de 2021

Referencia: PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

Radicado: 2019 – 00503-00

Demandantes: Yeniffer Restrepo Álvarez
Gladys Álvarez García

Demandados: Edwin Alejandro González Ladino, y
Amarilis Buelvas Naranjo

NORA CECILIA PIZA HERRERA, mayor y vecina de esta ciudad identificada con la cédula de ciudadanía número 32.535.605 de Medellín, portadora de la Tarjeta Profesional número 99128 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial de los señores **EDWIN ALEJANDRO GONZÁLEZ LADINO, Y AMARILIS BUELVAS NARANJO**, demandados en el proceso bajo el radicado 2019-00503-00. En el término legal interpongo recurso de Reposición y en Subsidio Apelación frente al auto del 12 de octubre de 2021 y fuera notificado por estados del 14 de octubre del mismo año, lo que haré en los siguientes términos:

Manifiesta el Despacho, con respecto al poder otorgado por los demandados que este carece de validez, ya que no fue conferido en debida forma, porque no reúne los requisitos formales del poder, desconociendo por ese hecho la contestación de la demanda, y negando de contera el acceso a la administración de justicia como un servicio publico esencial, el desconocer la

contestación de la demanda , seria violarle al demandado su derecho a controvertir los hechos de la demanda, ejercer el derecho de contradicción.

Si el poder presenta falencias, esas pueden ser subsanadas y corregidas en la audiencia, para no hacer más gravosa la situación de los demandados, dando por ciertos hechos que no han sido acordes a la realidad,

“La garantía de acceso efectivo a la administración de justicia. Esta garantía supone, además, la existencia de condiciones materiales de acceso a la administración de justicia como servicio público esencial, encaminadas a asegurar la protección y efectividad de los derechos, las garantías y las libertades de la población. Tal como lo ha señalado esta Corte, corresponde a las autoridades, “como titulares del poder coercitivo del Estado y garante de todos los derechos ciudadanos, la obligación correlativa de promover e impulsar las condiciones para que el acceso de los particulares a dicho servicio público sea real y efectivo”

Espero que se tenga en cuenta mi apreciación, en aras de tener un orden justo en la administración de justicia

De la señora Juez

Atentamente,



NORA CECILIA PIZA HERRERA

C.C. 32.535.605 de Medellín

T.P. 99128 del C.S. de la J.